

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 28 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), por Real decreto de 28 de Diciembre del año próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Licenciado D. Pantaleon Monserrat, Canónigo penitenciario de la iglesia metropolitana de Zaragoza, para la iglesia y obispado de Badajoz, vacante por traslacion del Rdo. D. Diego Mariano Alguacil.

Por otro Real decreto de 21 de Febrero anterior se ha dignado nombrar al Licenciado D. Constantino Bonet, Canónigo penitenciario de la catedral de Barcelona, para la iglesia y obispado de Gerona, vacante por fallecimiento del Rdo. D. Francisco Lorente y Monton.

Y habiendo aceptado los dos, se han practicado las diligencias oportunas para hacer la presentacion á Su Santidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Francisco Ibarra, Alcalde de Fuenteguinaldo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo la autorizacion para procesar á D. Francisco Ibarra, Alcalde de Fuenteguinaldo.

Resulta:

Que con motivo de causa seguida en el Juzgado de Ciudad-Rodrigo contra los Concejales del Ayuntamiento de Robleda sobre sustraccion de varios pies de roble, el Juez dió comision en 20 de Agosto de 1861 al Alcalde de Fuenteguinaldo, lugar cercano al de Robleda, para que, acompañado del Ingeniero de montes, practicase un reconocimiento de terreno:

Que en 28 del mismo Agosto, el Ingeniero hizo presente al Juzgado que el Alcalde de Fuenteguinaldo se habia excusado de practicar la comision el dia en que el Ingeniero se presentó en aquel pueblo por ser dia de feria y por hallarse ocupado en la cobranza de contribuciones:

Que en 4 de Setiembre siguiente dió conocimiento al Gobernador el Alcalde de Fuenteguinaldo de la comision que el Juez de Ciudad-Rodrigo le habia conferido, y en 19 del mismo Setiembre pidió el Gobernador al Juez que le manifestase las razones que hubiese tenido para dar una comision al Alcalde referido fuera de su distrito municipal, á lo cual contestó el Juez diciendo: que se habia valido del Alcalde de Fuenteguinaldo para las diligencias susodichas porque abrigaba fundadas sospechas de que los concejales de Robleda fueron culpables del delito que se perseguia en la causa que motivaba aquellas diligencias:

Que en 14 de Octubre siguiente manifestó el Alcalde al Juez que con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845, no le era posible abandonar su distrito sin licencia del Gobernador; y en vista de tal respuesta el Juez repitió nuevo despacho al Alcalde para que bajo apercibimiento cumplimentase inmediatamente la comision que le tenia conferida:

Que admitió el Alcalde el nuevo despacho y dictó providencia consignando que se proponia cumplirlo en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de po-

nerlo en conocimiento del Gobernador. Pero en 11 de Noviembre siguiente dirigió oficio el Alcalde al Juez manifestándole que en 31 de Octubre anterior, y cuando ya se disponia á cumplimentar el despacho en cuestion, recibió otro oficio del Gobernador previniéndole que no podia ausentarse del distrito sin su licencia:

Que en vista de estos hechos, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, dispuso proceder criminalmente contra el Alcalde por desobediencia, limitándose á participarlo al Gobernador por tratarse de delito cometido por un funcionario subordinado á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador no lo estimó así, y exigió se le pidiese la autorizacion en razon á que el hecho que motivaba el procedimiento estaba íntimamente ligado á las funciones administrativas del Alcalde. Mas habiendo el Juez sostenido su primera providencia, el Tribunal superior declaró ser necesaria la autorizacion, porque tratándose de una comision dada á un Alcalde fuera de su distrito municipal, debia entenderse que dicho Alcalde no era en aquel caso un delegado judicial, sino un empleado á quien el Juez pedia su cooperacion ó auxilio para la administracion de justicia:

Que en cumplimiento del superior mandato, pidió el Juzgado la autorizacion correspondiente, y el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde, no pudiendo ausentarse de su distrito sin licencia del Gobernador, y no habiéndola obtenido de este por razones de servicio público, está exento de responsabilidad, puesto que obró en justa y debida obediencia á las órdenes de su superior gerárquico, segun la jurisprudencia sancionada por el Consejo Real en Real orden de 3 de Enero de 1854.

Visto el art. 63 de la ley de 8 de Enero de 1845 en que se previene que el Alcalde, siempre que se ausente dará parte el Jefe político, quien por justas causas podrá concederle la licencia que juzgue oportuna:

Visto el art. 67 del reglamento para llevar á ejecucion la ley anteriormente citada, segun el cual el Alcalde necesi-

ta para ausentarse la licencia del Jefe político:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se establece que los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe político están obligados, bajo su responsabilidad, á obedecer y cumplir las disposiciones que se les comuniquen, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que atendidas las Reales disposiciones que se citan, y segun los datos que el expediente ofrece no es posible hacer cargo alguno al Alcalde de Fuenteguinaldo por el hecho de haber dejado de dar cumplimiento á una comision del Juzgado del partido, porque necesitando para el desempeño de la misma salir de su distrito municipal, y no habiéndole sido otorgada por el Gobernador la indispensable licencia previa que para ello debia el Alcalde obtener, es evidente que para prestar obediencia á su Jefe en el ramo judicial tenia que infringir las órdenes de su superior en el ramo administrativo, circunstancias que en el presente caso eximen al Alcalde de toda responsabilidad,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 30 de Abril.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar al Ayuntamiento de Peñalsordo ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador

de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Peñalsordo.

Resulta que el apoderado del Duque de Osuna, en 15 de Setiembre de 1860, demandó á juicio de conciliacion á varios ganaderos, vecinos de Peñalsordo, para que se diesen por desahuciados el día 29 del mismo Setiembre del disfrute de yerbas de invierno y verano que con el nombre de naturales contrataron sus predecesores en 1835 en terrenos del expresado Duque; advirtiendo á los dichos ganaderos que, ó debian dejar libres los terrenos, ó celebrar nuevo arrendamiento, á cuya demanda contestaron que se daban por desahuciados y que pedian señalamiento de día y hora y local para otorgar nuevos contratos, reservándose siempre el derecho que al gremio de ganaderos y al Ayuntamiento pudiera corresponder en el asunto:

Que llegó el día prefijado; y no habiéndose renovado los arrendamientos, el Juez, á instancia del representante del Duque, acordó lanzar á los ganaderos de los terrenos de S. E., y aunque apelaron los ganaderos de la providencia del Juzgado la Audiencia la confirmó en todas sus partes; mas en Junio de 1861 acudieron los ganaderos al Alcalde de Peñalsordo, pidiendo amparo en el goce de sus derechos, pues en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Abril anterior estaban aprovechando los terrenos del Duque en el concepto de *balduaje*, derecho y aprovechamiento completamente distintos de los que con el nombre de *yerbas de naturales* habian sido objeto del juicio fallado por la Audiencia:

Que el Ayuntamiento acogió la instancia, y pasó oficio al Juez, con copia de la misma, para que, como negocio puramente administrativo, dejase al Alcalde la resolucion; mas el Juez, de acuerdo con el Promotor, calificó la pretension del Ayuntamiento de atentatoria á la santidad de la cosa juzgada, hallando motivos para proceder criminalmente contra aquella municipalidad, con arreglo al art. 308 del Código penal á cuyo fin pidió la correspondiente autorizacion:

Que el Gobernador dispuso oír al Ayuntamiento; y en un extenso escrito documentado, manifestó dicha corporacion que habia estado muy lejos de oponerse al fallo ejecutorio de la Audiencia, antes por el contrario, lo habia acatado con el mayor respeto: que la corporacion se habia concretado en sus actos al aprovechamiento denominado *disfrute de balduaje*, distinto en un todo del conocido con el nombre de *yerbas naturales*, sobre el cual versó el fallo, como se demuestra por el mismo juicio de conciliacion, base y fundamento del juicio sumario fallado, siendo tan notable la diferencia que existe entre ambos aprovechamientos, que el uno solo se extiende á parte de tres dehesas que se citan, comenzando en 1.º de Octubre de cada año, y concluyendo en 25 de Abril; y el otro, no solo comprende las

mismas tres dehesas, sino á otras dos, empezando el 1.º de Marzo, y terminando en 29 de setiembre:

Que el Gobernador, aceptando los descargos del Ayuntamiento, y atendiendo á otros antecedentes y documentos que acerca de esta cuestion obran en el Gobierno de provincia en confirmacion de las explicaciones dadas por el Ayuntamiento, negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial.

Considerando que no aparece justificado el fundamento del cargo imputado al Ayuntamiento de Peñalsordo, porque no consta en el expediente que el derecho llamado de *balduaje*, invocado últimamente por los vecinos y ganaderos del pueblo, y en cuyo disfrute han sido amparados por la corporacion municipal, sea el mismo á que con el nombre de *yerbas de naturales* se concretó la demanda del representante del Duque de Osuna, y sobre el cual recayó la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Cáceres, razon suficiente para no considerar hoy aplicable á la conducta del Ayuntamiento el art. 308 del Código penal;

La seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Badajoz.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligenca y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO,

Obras públicas.—Negociado 8.º

Por Reales órdenes de esta fecha se ha dispuesto que el nuevo faro de segundo orden que se ha construido en el Cabo de Trafalgar, provincia de Cádiz; los de quinto en Monte Louro y Castillo de la Palma de la ria del Ferrol, y el de sexto en la de Cedeira, los tres en la provincia de la Coruña, se iluminen el 15 de Julio próximo; mandando que por la Direccion de Hidrografia se publiquen los anuncios correspondientes para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y planos de la localidad que por la de Obras públicas se le remitan.

Madrid 25 de Abril de 1862.

Núm. 92

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el día 18 del actual se subastarán la maderas y hierro, depositados en los pueblos que á continuacion se expresen, procedentes de las que fueron recogidas de orden de mi autoridad, durante las inundaciones del año próximo

pasado, cuyas maderas y hierro, no han sido reclamados dentro del plazo que al efecto se señaló. El acto de la subasta tendrá lugar á las doce del espresado día en este gobierno de provincia y en los respectivos pueblos donde las maderas se hallan depositadas, ante el Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de cada lote.

2.ª Para tomar parte en la subasta se prestará previamente una fianza en metálico, equivalente á la cuarta parte de valor de cada lote segun la indicada tasacion, cuya cantidad retendrá la autoridad que presida el remate, por lo que hace al mejor postor ó persona á quien aquel se adjudicare, hasta que se haya satisfecho totalmente el importe de los lotes subastados.

3.ª Aprobado que sea el remate por mi autoridad, requisito indispensable á que quedan sujetos los licitantes, se satisfará el importe de dichos lotes por la persona que los haya subastado á las cuarenta y ocho horas de haber sido notificada á las respectivas posturas dicha aprobacion, despues del cual se harán cargo los mismos de las maderas que hayan subastado.

4.ª Las cantidades que por via de fianza presenten los licitadores á quienes no se adjudique lote alguno, se les volverán á los mismos en el acto de terminar la subasta.

5.ª Si al hacer la entrega de las maderas y hierro subastadas, no existieran todas las comprendidas en las relaciones que se han publicado por haber sido devueltas algunas de aquellas á sus respectivos dueños, se deducirán del importe del remate las que faltasen por el tipo de su tasacion.

Los Alcaldes en cuyos términos jurisdiccionales se hallen depositadas las maderas y hierro que han de subastarse, fijarán este Boletín en el sitio público de costumbre y adoptarán las medidas convenientes para que dichas subastas lleguen á noticia de todas las personas que puedan interesarse en ellas. Valladolid 1.º de Mayo de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

TORRECILLA DE LA ABADESA.

Lote tercero.

300 Medias tablas. 300

Lote sexto.

140 Tablas. 280

Lote octavo.

39 Postes. 185

Lote doce.

80 Cabezas. 60

52 Postes. 182

Total. 242

Lote diez y ocho.

37 Medios catorzales. 129 50

53 Cábrios. 53

Total. 182 50

Lote veinte.

5 Tercias. 75

10 Idem. 120

3 Cuartas. 21

8 Poinos. 80

Total. 296

Lote veintiuno.

53 Medios tablones. 212

Un trillo. 10

Total. 222

Lote veintidos.

2 Medias varas. 80

4 Poinos. 60

5 Trozos. 22 50

Total. 162 50

Lote veintitres.

14 Postes. 195 50

8 Puertas de cama. 80

Una media puerta de id. 7

2 Puertas traseras. 50

Total. 332 50

Lote veinticuatro.

11 Tablones. 88

Una media vara. 65

Un cajon de aceña. 15

Total. 168

Lote veintiseis.

4 Medias varas. 520

2 Tercias. 140

Total. 660

Lote veintisiete.

Una Tercia. 85

3 Idem. 210

2 Idem. 40

Total. 335

Lote veintinueve.

2 Medias varas. 160

2 Tercias. 210

Una idem. 50

Total. 420

Lote treinta.

5 Tercias. 200

7 Cuartas. 70

2 Poinos. 24

Una viga.	11
2 Machones.	16
2 Cuartas.	18
Total.	339

Lote treinta y dos.

3 Sesmas.	150
Una viga.	12
2 Tercias.	30
Una media vara.	20
Una viga.	15
Un Poino.	12
9 Medios catorzales.	54
16 Piezas para leña.	15
Total.	308

Lote treinta y tres.

4 Tercias.	280
Una viga.	20
3 Tercias.	75
Un trozo de trillo.	10
Total.	385

Lote treinta y cuatro.

7 Tercias.	280
8 Idem.	104
Total.	384

Lote treinta y cinco.

Una media vara.	265
2 Idem.	90
Una Tercia.	70
5 Idem.	252
Total.	677

Lote treinta y ocho.

4 Tercias.	120
2 Cuartas.	30
2 Vigas.	40
Total.	190

Lote treinta y nueve.

Una Tercia.	50
4 Cuartas.	40
5 Tercias.	60
Total.	150

Lote cuarenta.

2 Medias varas.	80
2 Machones.	18
2 Cuartas.	30
3 Idem.	30
Total.	158

Lote cuarenta y uno.

Una media vara.	100
2 Idem.	100

3 Cuartas.	90
4 Catorzales.	24
Una terciá.	20
Total.	334

Lote cuarenta y tres.

100 Medios catorzales.	300
--------------------------------	-----

Lote cuarenta y cuatro.

18 Tablones.	162
38 medios tablones.	171
Total.	333

Lote cuarenta y cinco.

327 Tablas.	408 50
---------------------	--------

Lote cuarenta y siete.

400 Medias tablas.	300
----------------------------	-----

Lote cuarenta y ocho.

47 Medios catorzales.	141
-------------------------------	-----

Lote cuarenta y nueve.

49 Catorzales.	294
------------------------	-----

Lote cincuenta y dos.

34 Medios catorzales.	102
7 Palos de chopo.	28
Total.	130

Lote cincuenta y cuatro.

130 Cabezas.	65
----------------------	----

Lote cincuenta y cinco.

55 Postes.	144
--------------------	-----

Lote cincuenta y seis.

76 Postes.	228
--------------------	-----

Lote cincuenta y siete.

9 Palos de álamo.	45
3 Machones.	24
6 Cuartas.	24
Un ege de noria.	15
Un orcate de aceña.	4
Total.	112

Lote sesenta.

206 Medias tablas.	103
44 Tablas.	66
Total.	169

Lote sesenta y uno.

36 Postes.	180
--------------------	-----

Lote sesenta y cuatro.

19 Medios catorzales.	66 50
9 Poinos.	81
5 Zapatas.	25
Total.	172 50

Lote sesenta y cinco.

13 Dornajos.	52
2 Tablas.	10
Un banco.	7
Una tramoya de aceña.	10
7 Tercias.	63
3 Camones de noria.	30
2 Trozas.	14
3 Palos de olmo.	15
Total.	201

Lote sesenta y seis.

12 Puertas de campo.	144
11 Medias puertas.	88
3 Puertas traseras.	90
Total.	322

Lote sesenta y siete.

3 Puertas traseras.	135
Un tablero de aceña.	50
Un brocal de pozo.	20
90 Cabezas.	67 50
Total.	272 50

Lote sesenta y nueve.

400 Tablas.	500
96 Sobradites.	192
Total.	692

Lote setenta y uno.

17 Machones.	153
35 Medios catorzales.	140
4 Medios Tablones.	16
Una cubierta de aceña.	2
Total.	311

Lote setenta y dos.

72 Tablas.	54
2 Idem.	3
2 Teleras.	12
2 Angarillas.	45
5 Burros de aceña.	18
40 Cabezas.	20
Un arca.	20
Un artesón de noria.	20
Un cajón.	4
Total.	166

Lote setenta y tres.

2 Puertas de campo.	30
Una puerta trasera.	35

4 Medias puertas.	40
5 Tableros.	60
2 Medios.	12
7 Ventanas.	28
Total.	200

Lote setenta y cuatro.

Por una arroba y 23 libras de hierro de cerradura. 28 40

Lote setenta y cinco.

Por 4 arrobas y 23 libras de clavos viejos. 88 56

Lote setenta y seis.

Por 19 arrobas y 22 libras de hierro dulce mezclado. 362 84

Lote setenta y siete.

Por 15 arrobas y 15 libras de hierro cilíndrico. 187 20

Lote setenta y ocho.

Por 5 arrobas y 4 libras de tuercas de hierro cilíndrico. 61 92

CASTRONUÑO.

Lote primero.

6 Medios machones.	24
4 Medios catorzales.	12
4 Tablones.	28
Total.	64

Lote segundo.

2 Vigas.	30
Una estaca.	6
15 Medios catorzales.	30
5 Postes.	25
Total.	91

Lote tercero.

16 Medios catorzales.	32
68 Piezas para leña.	11
Total.	43

Lote cuarto.

3 Puertas traseras.	45
5 Medias puertas de campo.	35
9 Tablas de 7 pies.	13 50
Una maza de batán.	4
Una rueda de carro blanco.	10
Total.	107 50

Lote noveno.

Una puerta de campo.	15
Una idem pequeña.	10
Un camón de aceña.	4

Un catorzal.	4
Una cabeza.	2
Un quinzal.	4
11 Pedazos de diferentes dimensiones.	11
Una ventana con reja.	20
<hr/>	
Total.	70

*Administración principal
de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.*

La Dirección general de contribuciones con fecha 25 del mes próximo pasado, dice á esta Administración lo siguiente:

«Esta Dirección general en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron á V. S., en circular de 28 de Febrero último, y deseosa al propio tiempo de no adoptar hasta el último extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplan con las prescripciones de la legislación hipotecaria, ha acordado conceder el improrrogable término de veinte días que empezarán á contarse en 4 de Mayo próximo, para que los interesados en la presentación de documentos al registro de hipotecas, y los deudores á la Hacienda por el mismo concepto, que se hallen incursos en multas, soliciten su relevación ó perdon bajo las mismas bases y con arreglo á las prevenciones de la referida circular de 28 de Febrero último, en la inteligencia, que trascurrido dicho improrrogable plazo, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia, atendiendo al exceso de consideración que con los mismos se ha observado.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados que tengan documentos sin presentar al registro, y soliciten el perdon de la multa á que por tal omisión se hayan hecho acreedores, cuya gracia han de solicitar por medio de oposición dirigida á S. M. (q. D. g.) y por conducta de esta Administración, debiendo advertir á los que se hallen en aquel caso que trascurrido que sea el plazo de los veinte días que se conceden, esta dependencia se verá en la imprescindible necesidad de emplear contra y en perjuicio de los morosos las medidas coercitivas de instrucción.

*Valladolid 1.º de Mayo de 1862.
—P. O., Manuel M. Sarro.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 97.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Por disposición de este Gobierno de provincia se halla depositado un caballo y varios efectos de montura y demás que á continuación se reseñan, aprehendidos á Domingo Rubio Huerta, natural de Ciruelos en la provincia de Toledo y encausado criminalmente en el Juzgado de Ocaña, por robo en despoblado, la madrugada del 2 de Enero último, en término de Huerta de Valdecarabanos á Canuto Hernandez, vecino de Quintanas de la Orden.

De acuerdo con el expresado Juzgado de Ocaña he dispuesto la publicación del presente anuncio, para que las personas á quienes hayan faltado el referido caballo y efectos que se suponen robados, puedan hacer la reclamación oportuna en este Gobierno de provincia dentro del término de veinte días contados desde la publicación del mismo, pues en otro caso se acordará lo procedente.

Zamora 28 de Abril de 1862.—El Gobernador, Felix María Travado.

Señas del encausado Domingo Rubio Huerta.

Edad como de 36 años, estatura como la marca, fornido de cuerpo, ancho de espaldas, cara llena y ancha, algo violento, moreno, con una cicatriz redonda debajo de un ojo y una berruga bastante visible en el labio superior y cerrado de barba.

Señas del caballo y efectos que le han sido aprehendidos.

Un caballo capon, cerrado, de siete cuartas menos un dedo, castaño oscuro, estrellado hasta el ocico, calzado de la mano izquierda y de ambos pies, un lunar blanco en el labio inferior, corto de crines.

Efectos.

Una manta de sobre aparejo con rayas blancas y azules, un cobertor rayado, una saca de lana blanca, una cincha, una jalina con tarre, unos lomos, un retal de manta, viejo, tres caparazones de jerga viejos, un sudadero, una brida, una alforja y dentro de ella una chaqueta de pañilla negra usada, una fiambrea de madera, una bota de llevar vino, un tintero de asta y una escopeta de media caja con guarda piston.

Núm. 95.

Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de 100 catres de hierro con destino á la Casa de Misericordia de esta Capital, anunciada para el 15 del corriente, esta Corporación en sesión de 24 del mismo ha acordado

abrir nueva licitación que deberá tener lugar el día 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la Dirección del establecimiento bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Han de ser de hierro dulce, procedente de la fábrica de Volueta de Bilbao.

2.ª El peso de cada uno no bajará de 3 arrobas.

3.ª Serán de sólida construcción, sin roturas, empalmes, ni pegaduras, y que puedan doblarse ó recogerse en su mitad, con remates dorados y el resto del catre estará pintado de color bronce oscuro.

4.ª La forma será igual en todos y de buen gusto, presentando al efecto con el pliego de la proposición un dibujo que marque aquella de dos cabeceras, y en la mas alta esta cifra C. de M., y una chapa para poder colocar un número.

5.ª Será de cuenta del contratista la entrega de los catres en la Casa de Misericordia de esta ciudad y á su Junta económica, sin derecho á reclamar contra lo que esta acuerde en la admisión de cada uno.

6.ª Recibidos que sean los 100 catres por la expresada Junta, se verificará el pago en el acto.

7.ª Hecha que sea la adjudicación en la subasta, el contratista ha de dar terminado el contrato á los dos meses de otorgada la escritura.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Mayo á las doce de la mañana en la Dirección del establecimiento ante su Junta económica, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se expresa, en la Contaduría del mismo, una hora antes de procederse al remate, acompañados de un documento que acredite haber depositado en la Administración de aquel, la cantidad de 1.000 rs. para responder del cumplimiento del contrato.

No serán admisibles las proposiciones que no vayan acompañadas de este requisito, ni las que excedan del tipo de 150 rs. uno.

Si leídos los pliegos resultasen dos igualmente ventajosas, se abrirá licitación entre los que las hubieren hecho, por el tiempo de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

Terminado el remate y despues de aprobado por la Junta provincial de Beneficencia, se procederá á otorgar escritura, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm...., para la subasta de 100 catres de hierro, con destino á la Casa de Misericordia de Salamanca, se obliga á entregarlos en la misma con las condiciones que en el citado periódico oficial se expresan, al precio de.... rs. uno.

Fecha y firma.

Lo que por acuerdo de la Junta en citada sesión, se anuncia al público para

que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Salamanca 25 de Abril de 1862.—
El Presidente, José Gallostra.—Julian G. Cadiñanos, Secretario.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á los acreedores de Severo Alejandro Colina, de oficio cordonero que ejerció en esta capital y hoy se halla ausente, se venden varios efectos de diversas clases anejos á tienda de cordonería, que su pormenor podrá verse en la Escribanía del que refrenda. El remate tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las diez de su mañana en el despacho del mismo, situado en la casa núm. 19 de la calle de Teresa Gil, lo cual se hace notorio por el presente edicto.

Dado en Valladolid á 15 de Abril de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 90.

Don Gabino Gomez, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, haciendo veces del de primera instancia, por su ausencia.

Por el presente hago saber: Se vende en pública subasta una casa compuesta de habitaciones altas y bajas situada en Renedo, de la pertenencia de Juan Gutiérrez, de aquella vecindad para pago de las costas que adeuda á los curiales del juzgado de Valoria la Buena, procedentes de causa criminal que se le siguió en aquel juzgado. El remate tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo en una de las Salas Consistoriales de esta capital á la hora de las doce, bajo el tipo de la tasación que es el de cinco mil seiscientos noventa y seis reales, admitiendo postura que cubra las dos terceras partes.

Dado en Valladolid á 26 de Abril de 1862.—Gabino Gomez.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Al anochecer del lunes 28 de Abril, desapareció del pueblo de Piñel de Abajo, una yegua de las señas siguientes; cuatro años de edad, de alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, con una estrella en la frente y cordón, calzada de los cuatro remos. La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño Serapio de la Fuente, vecino del referido Piñel; pagará el hallazgo y abonará los gastos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.